

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Esquel, el día 16 de junio de 1999.

-Tratamiento del Expte. N° 25/99 C.M., caratulado: "SOTO VARGAS Juan José s/Denuncia".

-Denuncia remitida por el Superior Tribunal de Justicia s/ Actuaciones del Juez Universal de Sarmiento Dr. Alejandro Javier PANIZZI.

-Declaración de interés para el Consejo de la Magistratura del IV Congreso Nacional del Equipo Federal, a celebrarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

### *Acta N° 63:*

En la ciudad de Esquel, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Cristina Isabel JONES, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente, pone a consideración el pedido de justificación de inasistencia, efectuado por el Consejero Arturo Eugenio CANERO, quien lo hace por razones políticas, en atención a ser precandidato en internas partidarias que se están substancianando; del Consejero José Félix ALBERDI, quién lo hace por ser apoderado de lista partidaria y cuya presentación vence durante las fechas de sesión; del Consejero Rafael WILLIAMS, quien solicitara autorización en ocasión anterior, por encontrarse substancianando internas partidarias, de las que resulta precandidato, del Consejero Juan Carlos GOYA, quien se encuentra de viaje de retorno de Estados Unidos y del Consejero Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, quién ha comunicado su impedimento por razones de salud, lo que se aprueba por unanimidad. Que no obstante la justificación acordada, los Consejeros presentes, consideran necesario dejar sentada en acta la preocupación que les producen los reiterados pedidos de justificación efectuados por algunos integrantes del Cuerpo. Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el orden del día dispuesto en la convocatoria , solicita se incorporen como nuevos puntos: 2°) El tratamiento del Expte. N° 25/99 C.M., caratulado: "SOTO VARGAS Juan José s/Denuncia"; 3°) Denuncia remitida por el Superior Tribunal de Justicia sobre actuación del Juez Universal de Sarmiento Dr. Alejandro Javier PANIZZI y que se dicte la Acordada

respectiva, declarando de interés para el Consejo de la Magistratura el VI Congreso Nacional del Equipo Federal, a celebrarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, entre los días 10 y 13 de noviembre de 1999, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se efectúa el informe de Presidencia, donde se da cuenta sobre el trámite realizado por la Secretaría Permanente, respecto de las causas sumariales encomendadas a los Consejeros JONES y FERNÁNDEZ; dificultades para recibir las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a los gastos que demandará el presente concurso, por lo que el crédito que quedare a favor de los Consejeros en concepto de gastos de movilidad, viáticos y compensación económica, serán liquidados en las sesiones dispuestas para la ciudad de Comodoro Rivadavia. También procede a la lectura de una presentación efectuada por el Sr. Juan José SOTO VARGAS e ingresada a través de la Consejera Cristina Isabel JONES, disponiendo el Cuerpo por unanimidad, el archivo de la misma en Secretaría, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 20 de la Ley N° 4461 y carecer del sustento exigido por la última parte del art. 22 del mismo cuerpo legal. A continuación, el Presidente, comienza con el tratamiento del punto 1° ) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones para el concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la ciudad de Esquel, determinar el orden de mérito y designar al postulante para ello. Se seleccionan dos (2) trabajos prácticos, para que sean realizados por cada uno de los postulantes y se les llama, presentándose los Dres. Amilcar Bernardo ARECO, Euclides Ramón MIÑO, Graciela Beatriz PREZZOLI, Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, María Cristina LANFRANCONI, Alba María RECHENE y Nilda Susana GORVEIN, quienes incorporan los certificados de salud y reincidencia y exhiben título original legalizado. En este estado se advierte que el Dr. Amilcar Bernardo ARECO, no ha concurrido con su diploma original legalizado, por lo que luego de una deliberación y en presencia de los restantes postulantes se le comunica la decisión del Cuerpo, que consiste en una opción a favor del concursante: a) La de pedir que le envíen el título requerido, el que deberá ser exhibido antes del inicio de las deliberaciones, caso contrario no podrá ser calificado para el orden de mérito o b) la de no participar del concurso. Optando el concursante por la primer alternativa (a). Se hace entrega a los postulantes de ambos trabajos prácticos y se dispone un plazo hasta las 14 horas para la producción escrita, disponiéndose el retiro de los Consejeros a un salón contiguo para continuar con el

tratamiento de las cuestiones dispuestas en el orden del día. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 2°), incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en las conclusiones del Sumario, obrantes en el Expte. N° 25/99 C.M., caratulado: "SOTO VARGAS Juan José s/Denuncia". Luego de una lectura de las actuaciones, del informe del Consejero Sumariante y deliberación del asunto puesto a consideración, el Pleno dispone remitirlo al Superior Tribunal de Justicia, al considerar que conforme lo dispuesto por el art. 23, última parte, de la Ley N° 4461, de acuerdo a los términos de la denuncia no constituye causal de destitución, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, incorporado a pedido de la Presidencia, y que consiste en la denuncia remitida por el Superior Tribunal de Justicia sobre actuaciones del Juez Universal de Sarmiento Dr. Alejandro Javier PANIZZI. Luego de una lectura y deliberación de la documentación ingresada a la Secretaría Permanente, se dispone por unanimidad, que atento a la posibilidad de que el hecho denunciado constituya delito de acción pública, se remitirá por Presidencia, copia certificada de las actuaciones al Sr. Agente Fiscal en Turno y se proceda al sorteo de un instructor sumariante para entender en la misma. Producido el sorteo, resulta desinsaculado el Consejero Rafael WILLIAMS. Finalizada la producción escrita, se dispone un cuarto intermedio hasta las 15 horas, en que darán comienzo las oposiciones. Reanudada la sesión y con la participación del Jurista invitado Dr. Daniel Hugo D'ANTONIO, el Presidente, da inicio a las oposiciones. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes para el cargo de Juez Letrado para los Juzgados de Familia con asiento en la ciudad de Esquel, siendo el número cinco (5): TEMA V: A) Prestación alimentaria. Acciones. B) Ley de protección integral de la niñez, adolescencia y familia ( Ley 4347). C) Régimen de administración y disposición de bienes de los menores de edad y otros incapaces. D) Patria potestad. Emancipación. E) Medidas cautelares en el proceso civil. Seguidamente se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N° 1 a Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, el N° 2 a Nilda Susana GORVEIN, el N° 3 a Graciela Beatriz PREZZOLI, el N° 4 a Amilcar Bernardo ARECO, el N° 5 a Euclides Ramón MIÑO, el N° 6 a María Cristina LANFRANCONI y el N° 7 a Alba María RECHENE. Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados, a excepción de la Dra. Graciela Beatriz PREZZOLI, quien manifestó por intermedio del Dr. Víctor SARQUIS, su intención de no

participar del coloquio y entrevista personal. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego a las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Adolfo A. FERNÁNDEZ, Fermín SARASA y Cecilia Marta CERVI, además del jurista invitado Dr. Daniel Hugo D´ANTONIO.

Finalizados los coloquios, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 17 de junio de 1999, a las 9 horas, en que se realizarán las entrevistas personales. Reiniciada la sesión, los postulantes se presentan a las entrevistas personales en el orden en que lo hicieron coloquialmente, y en la que responden preguntas referidas a su trabajo práctico, antecedentes personales y profesionales, y asuntos de distinta índole, determinándose posteriormente un cuarto intermedio hasta las 16 y 30 horas, en que dará comienzo la deliberación. Reanudada la sesión, el Sr. Presidente, informa que el postulante Amilcar Bernardo ARECO, ha cumplimentado con la exhibición del título de abogado, original legalizado y ordena la lectura por Secretaría del informe del jurista invitado, Dr. Daniel Hugo D´ANTONIO, que debidamente firmado, se incorpora formando parte de la presente. A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que se transcribe a continuación.

**INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:** La postulante Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, selecciona el sub tema Ley 4347, manifestando que previo al desarrollo de la Ley resulta pertinente referirse a la exposición de motivos. Expresa que la Ley ha recepcionado la Convención sobre los Derechos del Niño, procurando su operatividad. En relación a los dictámenes de los equipos técnicos interdisciplinarios, destaca que los mismos no son vinculantes, pero que el Juez si se aparta de los mismos debe hacer una fundamentación adecuada. Se refiere al Patronato del Estado. Describe los órganos creados por la Ley 4347, en especial sobre los juzgados de familia que los crea unipersonales. Se refiere a la mediación y al registro de pre adoptantes. Interrogada sobre como se aprecia el interés superior del niño, responde que en el caso concreto. Se le interroga sobre si existiera contraposición entre el interés familiar y el interés del niño, a su criterio, cual sería el más importante, respondiendo que el interés superior del niño, valorando la situación concreta. Se le interroga sobre la evolución de la patria potestad y desde cuando se es titular de la patria potestad, contesta desde la concepción. Sobre los temas privación o pérdida de la patria potestad como desmembración de la misma, responde en modo escueto. En relación a la educación religiosa, se le pregunta

sobre si conoce doctrina y jurisprudencia sobre el tema, respondiendo citando un caso resuelto en los Tribunales de La Plata. Acerca de las medidas cautelares en el proceso civil, contestó con seguridad. En general sobre el tema escogido, contestó con fluidez, no así en los que fue específicamente interrogada. En segundo término expuso la Dra. Nilda Susana GORVEIN, que seleccionó el tema patria potestad. Conceptualiza señalando que los derechos y deberes, en la relación paterno filial, evolucionan y los cambios se realizan especialmente en cuanto a la intensidad. Se refiere a las clases de emancipación. Con dificultad describe los deberes básicos que abarca la patria potestad. En relación a la representación paterna, no supo identificar las normas del Código Civil que la regulan. En relación a los actos que pueden realizar los menores, con o sin autorización paterna y los prohibidos, resultó confusa su enumeración. Preguntada sobre las medidas cautelares en el proceso civil y la diferencia de las mismas en el proceso de familia, respondió en modo incompleto, sin distinguir entre las medidas precautorias y las previas. Fue interrogada sobre un caso de divorcio en que momento se pueden solicitar, así como sobre la necesidad de la contracautela. En general a su exposición le faltó precisión conceptual. En tercer término expuso el postulante Amilcar Bernardo ARECO. Eligió el sub tema patria potestad, iniciando su exposición con un relato histórico de la Institución. Preguntado sobre la naturaleza jurídica de la patria potestad, contestó de que corresponde por el hecho de ser padre. Preguntado sobre como se advierte que con relación a la institución existe un interés social comprometido, contestó que porque está sujeta a contralor, es promiscuo, que corresponde al Estado y con ayuda completó los órganos que lo realizan (Jueces, Ministerio Pupilar, Patronato de Menores). Preguntado sobre que carácter tiene la intervención del Estado, concluyó que es subsidiaria. Interrogado sobre los derechos y deberes que abarca la patria potestad, los individualizó de un modo incompleto. Preguntado sobre la diferencia entre el usufructo paterno y el derecho real de usufructo, no supo establecerla. Fue interrogado en materia de alimentos y en especial que sustento tendría la obligación alimentaria en el supuesto de divorcio vincular, siendo sus respuestas imprecisas. En general, el postulante tuvo una exposición ordenada y fue preciso en el manejo de la terminología jurídica, pero al ser interrogado tuvo dudas y errores en sus respuestas. En cuarto lugar, realiza su exposición el postulante Euclides Ramón MIÑO. Seleccionó el sub tema patria potestad, expresando el concepto y refiriendo su ejercicio. Enumera los

derechos y deberes que abarca. Con relación a los actos que realizan los menores de catorce años, por sí mismos, con ayuda concluye que lo hacen en el marco de los micro contratos en los que se presumen que están autorizados para formalizarlos. Se refiere a la clasificación de la filiación y a las clases de emancipación. Se le interroga sobre que ocurre con la patria potestad en caso de adopción, discurriendo sobre las causales de extinción y privación de la patria potestad. Preguntado sobre en que consiste el abandono, responde en modo dubitativo. A la pregunta de si cuando se priva de la patria potestad un padre la pierde en relación a todos sus hijos o a uno sólo de ellos, se equivoca en la respuesta, al afirmar que se pierde en relación a todos los hijos. El postulante es requerido sobre si existen derechos paternos sin el correlato de deberes y también sobre la posibilidad que tienen los padres de realizar contrato de sociedad con los hijos, así como la diferencia entre actos de administración y disposición, contestando con ayuda del jurista, haciendo referencia a los servicios que pueden pedir los padres a los hijos sin que estén obligados al pago de una remuneración y contestó afirmativamente acerca de la posibilidad de conformar una sociedad. Preguntado sobre las medidas cautelares en el proceso de familia y en particular cuales son las más importantes, hizo una enumeración general. Acerca de las medidas de exclusión y reintegro del hogar, las ubicó en la de protección de personas. Acerca de los criterios jurisprudenciales que orientan el tema de la exclusión del hogar, no supo explicitarlos. En general el desarrollo del tema elegido fue escueto, incurrió en imprecisiones terminológicas y al ser interrogado le costó concretar sus respuestas. En quinto lugar, se presentó la postulante María Cristina LANFRANCONI. Abordó el sub tema Ley 4347. Hizo referencia a la reforma constitucional de 1994 y su incidencia sobre las materias de derecho privado y de derecho de familia, al incorporar once tratados, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño. Que se trata de una norma local que se adecua a la Convención, remarcando que establece un nuevo paradigma, el niño como sujeto del derecho, en contraposición a la situación irregular anterior en que el niño era un objeto. Se refiere al Libro Primero, que establece objetivos y a los principios de no discriminación. Con relación al interés superior del niño, entiende que es un criterio objetivo y pauta en la resolución de conflictos. Señala que la Ley no sólo fija derechos sino que busca efectivizarlos. Les da un contenido concreto. Así indica que en el caso de familias indigentes se las coloca en programas de asistencia. Cita doctrina y señala la

creación de un fondo especial. Desarrolla las autoridades de aplicación y resalta en especial la creación del fuero de familia y de equipos interdisciplinarios. En modo pormenorizado, analiza con relación a la Convención sobre los Derechos del Niño, tres declaraciones y una reserva sobre adopción internacional. Preguntada sobre si en la ley de adopción hay alguna norma sobre este punto, contesta acertadamente, señalando la exigencia de residencia de cinco años en el país. Preguntada sobre si las referidas declaraciones y reservas tiene jerarquía constitucional y sobre el particular que criterio sentó la Corte en el caso Girolodi en el año 1995, manifestó que desconocía el caso. Asimismo fue interrogada sobre cuestiones procesales tales como la demanda y contestación conjunta, en un caso de divorcio, así como si admitiría reconvencción de reconvencción, contestando con dificultad. Si respuesta fue correcta cuando se le pregunta que puede hacer el demandado en la separación de hecho, es decir que puede pedir, respondiendo con seguridad de que puede dejar a salvo su inocencia. Que debía alegarla y probarla. Preguntada sobre el procedimiento en el caso del divorcio o presentación conjunta, con ayuda acordó que los aspectos a convenir son condicionados, en tanto dependen de la homologación en la sentencia. Sobre la intervención del fiscal, respondió afirmativamente, así como que, si no se le diera intervención se tipificaría la nulidad relativa. Ante la posibilidad de interposición de recursos, no contestó adecuadamente. Preguntada acerca de la prueba en el divorcio contencioso, en particular en que casos se privilegia la confesional, no supo contestar. En general, la postulante expuso de modo ordenado y claro el tema elegido, demostrando un conocimiento del mismo. Interrogada sobre otros puntos, su desempeño fue en algunos casos incompleto, denotando cierta inseguridad. En sexto lugar expuso Alba María RECHENE. Elige para su exposición el tema prestación alimentaria. Distingue la que corresponde a los parientes en general, que la diferencia por su extensión, de la que corresponde en el supuesto de hijos menores sujetos a patria potestad. Señala los requisitos que se deben acreditar en cada caso, así como la prueba. Refiere también al procedimiento judicial. Preguntada sobre el caso en que el esposo demandado renuncia al empleo o es despedido y cobra un retiro voluntario o indemnización, no supo responder. Interrogada acerca de las sanciones que le corresponden al incumplidor, contestó que se generan intereses, aclarando que no son una sanción y que podría configurarse el tipo penal por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Preguntada sobre si en la Convención de los Derechos del Niño existen normas que se

refieren al tema, así como las sanciones que postula la doctrina (ej. El Dr. Bossert), no encontró la respuesta correcta. Con ayuda del jurista se refiere al tema de la emancipación y contesta acertadamente sobre los modos de acreditar el estado de filiación matrimonial y extramatrimonial y el valor de la libreta de familia. En general la postulante desarrolló de modo conciso, aunque sin citas jurisprudenciales y doctrinarias, el tema escogido. Al ser interrogada sobre otros temas, su desempeño fue irregular, aunque siempre denotando seguridad en las respuestas, aunque fueran insatisfactorias. De esta manera hemos cumplido con la tarea encomendada por el Pleno, aclarando que el informe precedente se refiere con exclusividad a la etapa coloquial que cumplieran los postulantes Adolfo A. FERNÁNDEZ Cecilia Marta CERVI Fermín SARASA. Acto seguido el Presidente da por iniciado el debate. Fernández resalta el desempeño de la Dra. Mengual Lozano en la entrevista personal, dando respuestas satisfactorias y aclarando sus errores. Oribones considera que corresponde evaluar si hay concursantes con mérito para el cargo concursado. Fernández considera que primero se debe deliberar si existen postulantes con mérito para acceder al cargo. Santos considera que la preocupación de los consejeros deviene en que el jurista invitado ha hecho incapié en el art. 75 de la ley, hecho que ha sido discutido en sesión anterior, en cuanto esto puede haber sido un exceso de la ley. Que entiende que de lo visto, la candidata Mengual debe integrar el orden de mérito, así como la Dra. Lanfranconi, y es lo que va a postular. Jones considera difícil en inicio pronunciarse sobre la integración o no de los postulantes en el orden de mérito. Que por ello quiere hacer comentarios que entiende pueden servir para elaborar un criterio al respecto. La Dra. Gorvein considera que no estuvo de acuerdo a los antecedentes que tiene en Derecho de Familia. Que también le llamó la atención su deficiente producción escrita, ya que es la que menor fundamentación da a sus resoluciones. Respecto de la Dra. Lanfranconi, cree que es la que mejor se desarrolló en el coloquio, fundamentalmente la primera parte de su exposición. Coincide con los informes de que la deficiencia mayor la muestra en la cuestión procedimental. La Dra. Mengual Lozano, coincide con Fernández de que repuntó en la entrevista personal, al explicar sus deficiencias que produjera en sus trabajos prácticos, siendo a su modo de ver la mejor producción escrita por su fundamentación. Que le impresiona muy bien, en cuanto a ser una persona muy flexible en sus razonamientos, muy aplomada y advierte que en cada concurso mejora la impresión que tiene de ella. La Dra. Rechene con las deficiencias



marcadas por el jurista, ha tenido un desempeño adecuado. Cree que se desempeña mejor en la parte escrita que oral. Que ubica en los últimos lugares a los Dres. Areco y Miño, en ese orden. Que sus trabajos escritos son insuficientes y no los han sabido salvar en las entrevistas personales. Oribones hace reflexiones de carácter general. Considera que la reforma constitucional hace una transferencia política para la designación de los jueces al Consejo de la Magistratura. Esto para aclarar que no se sustenta sólo en la capacidad técnica de los concursantes. Que en la historia del Consejo, siempre se ha hecho incapié en la faz técnica, lo que así han sostenido algunos consejeros, entre los que se cuenta. Que no obstante ello, no va en demérito de las otras áreas que deben ser integradas al momento de la ponderación. Cree que el art. 75 de la Ley 4347 no puede modificar el requisito de la idoneidad para el desempeño del cargo que establece la Constitución Provincial. Que debe valorarse la capacidad de razonar que han mostrado los concursantes, fuera que pudieran haber marrado en las respuestas. Que en general, cree han mejorado en el devenir del concurso, en muchos casos, su producción. Jones considera que en cuanto a la exigencia legal del art. 75 de la ley, que marca una evolución en la especialidad de ciertas ramas del derecho, fundamentalmente en el derecho de familia en que los operadores deben tener una versación particular. Caimi considera que la prórroga que establece la ley que pone en funcionamiento los tribunales de familia, al fijar como obligación del Superior Tribunal de Justicia, el de dictar cursos de capacitación, ha considerado esta problemática. Santos interpreta que es un concurso donde hay muchos postulantes y por lo tanto le resulta imposible entender que entre ellos no se puede elegir un candidato para ser seleccionado. Cervi manifiesta que se le representa la creación de juzgados nuevos, que van a enseñar porque no tienen de quien aprender. Van a formar a su personal y fijar pautas y criterios. Torrejón considera que en esta selección hay dos concursantes que han cumplido los requisitos exigidos y son Mengual Lozano y Lanfranconi. Que Lanfranconi ha evidenciado su capacitación como integrantes del Poder Judicial y Mangual Lozano su inteligencia y preparación. Que los restantes postulantes se encuentran en un escalón inferior. Jones propone se deje fuera del orden de mérito a los Dres Areco y Miño. Con respecto a los restantes postulantes, alude a Gorvein nuevamente, ya que no entiende su deficiente desempeño, siendo una profesional con tantos antecedentes académicos. Que la Dra. Rechene también tiene práctica suficiente por su tarea judicial y especialización. La

Dra. Lanfranconi, tiene también cursos y seminarios y una clara vocación en derecho de familia. Mangual Lozano tiene una práctica profesional intensa en derecho de familia, lo que se ha visto reflejada en sus trabajos escritos. Fernández, considera que los postulantes Gorvein, Rechene, Areco y Miño, no son merecedores del orden de mérito. Cervi coincide con este criterio. Goya aclara la dificultad que tuvo en su vuelo, que le impidió llegar al concurso presente, por lo que no puede participar de la discusión ni de la decisión. Fernández mociona que se vote. Oribones considera que se debe hablar del primer lugar en el orden de mérito, en caso de que lo haya. Sarasa mociona el primer lugar en el orden de mérito, a la Dra. Mengual Lozano. Fernández secunda la moción y agrega que llega a esa conclusión, dado que la experiencia que tiene la Dra. Lanfranconi desde la perspectiva laboral, le otorgaba una ventaja que no se vio reflejada en la producción escrita. Oribones manifiesta su disidencia, porque cree que debe ser la Dra. Lanfranconi la que debe ocupar el primer lugar en el orden de mérito, ya que su exposición ha sido más contundente a su criterio. Cree que en lo que es la producción coloquial ha sido superior. Que a los antecedentes también los interpreta como superiores de los de Mengual Lozano, desde el punto de vista de cursos preparatorios y actividad laboral. Santos secunda la moción de Oribones y agrega que cada vez que va a una localidad pregunta por los postulantes, y en este caso sabe que Lanfranconi goza de un buen concepto y de una profunda preocupación por la minoridad. Cervi considera que la Dra. Mengual Lozano le impresionó en la entrevista personal, por su perfil para Juez de Familia. Considera que a la Dra. Lanfranconi le falta esa personalidad como para ser un Juez. Fernández puntualiza que los antecedentes que tiene la Dra. Lanfranconi desde la perspectiva laboral, le otorgan una ventaja que no supo aprovechar en la ocasión. Se pone a votación por el Presidente la moción del Consejero Sarasa de colocar en primer lugar en el orden de mérito a la Dra. Mengual Lozano, lo que se aprueba por mayoría con el voto de los Consejeros Cervi, Fernández, Caimi, González y Sarasa y con el voto negativo de los Consejeros Santos, Torrejón, Jones y Oribones. El Presidente mociona se otorgue el segundo lugar en el orden de mérito a la Dra. Lanfranconi, lo que se aprueba por unanimidad. Fernández mociona que se declaren desiertos los siguientes lugares en el orden de mérito. Jones mociona que se ubique a Gorvein y Rechene en el orden de mérito. Cervi comparte la posición de no otorgar otros lugares en el orden de mérito. Oribones también marca dos niveles, pero entiende que

Gorvein y Rechene deben ser colocadas en el orden de mérito. Puesta a votación la decisión de declarar desierto los siguientes lugares en el orden de mérito, se aprueba por mayoría, con el voto afirmativo de los Consejeros Sarasa, Caimi, Fernández, González, Cervi, Torrejón y Santos y con el voto negativo de Jones y Oribones. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presenta acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.